



Resolución de Secretaría Administrativa

Lima, 06 de enero de 2022

N° 001-2022-PCM/SA

VISTOS;

El Informe N° D000002-2021-PCM-OII de la Oficina de Integridad Institucional, el Informe N° D000064-2021-PCM-OGPP-CYG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D001758-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1327 – Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, señala que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas, y tiene, entre otras, la función general de recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Secretaría Administrativa N° 001-2017-PCM/SA, se aprueba la Directiva General N° 001-2017-PCM/SA “Directiva General para la formulación de denuncias por presuntos actos de corrupción y regula medidas de protección al denunciante”;

Que, el artículo 30 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, prescribe que la Oficina de Integridad Institucional, dependiente de la Secretaría Administrativa, es la unidad orgánica de asesoramiento responsable de realizar las labores de promoción de la integridad y ética institucional; así como de otorgar las medidas de protección al denunciante y recibir y tramitar las denuncias realizadas sobre actos de corrupción, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° D000002-2021-PCM-OII, la Oficina de Integridad Institucional sustenta la necesidad de aprobar la Directiva denominada “Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo y sanción de las denuncias de mala fe en la Unidad Ejecutora N° 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros”, así como derogar la Resolución de Secretaría Administrativa N° 001-2017-PCM/SA, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PCM/SA “Directiva General para la formulación de denuncias por presuntos actos de corrupción y regula medidas de protección al denunciante”;

Que, mediante Informe N° D000064-2021-PCM-OGPP-CYG, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Directiva denominada “Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo y sanción de



Firmado digitalmente por LACA RAMOS Italo Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:22:14 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ ATAU Jessica Melina FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:17:13 -05:00



Resolución de Secretaría Administrativa

las denuncias de mala fe en la Unidad Ejecutora N° 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, es función de la Secretaría Administrativa aprobar directivas sobre asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° D001758-2021-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta legalmente viable expedir una Resolución de Secretaría Administrativa para aprobar la propuesta de Directiva denominada “Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo y sanción de las denuncias de mala fe en la Unidad Ejecutora N° 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros”, y derogar la Resolución Secretaría Administrativa N° 001-2017-PCM/SA;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Integridad Institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327 - Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 001-2022-PCM/SA/OII, denominada “Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo y sanción de las denuncias de mala fe en la Unidad Ejecutora N° 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución de Secretaría Administrativa N° 001-2017-PCM/SA, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PCM/SA “Directiva General para la formulación de denuncias por presuntos actos de corrupción y regula medidas de protección al denunciante”.

Artículo 3.- DISPONER que la presente Resolución y su anexo, sean publicados en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:17:22 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:22:47 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2022 12:41:08 -05:00

Richard Eduardo García Sabroso
Secretario Administrativo (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGO Y SANCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE MALA FE EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 003: SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS”

DIRECTIVA N° 001-2022-PCM/SA/OII

1. OBJETO

Establecer disposiciones para la presentación y atención oportuna de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como el otorgamiento de medidas de protección y las obligaciones correspondientes del/de la Denunciante y/o Testigo; y la sanción en caso de denuncias realizadas de mala fe, que involucren a los/as servidores/as civiles de la Unidad Ejecutora N° 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

2. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los/as servidores/as civiles de la Unidad Ejecutora N° 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), independientemente del régimen laboral y/o contractual, y cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante la PCM.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.6 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.7 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.8 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.9 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.10 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 247-2019-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM “Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros”.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros. Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias y complementarias.



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:17:41 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:23:06 -05:00

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias y complementarias.

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1 Los/as titulares y servidores/as civiles de las unidades de organización de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en aquello que sea de su competencia y en el marco de la normatividad vigente.
- 4.2 La Oficina de Integridad Institucional, en adelante OII, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el/la Denunciante y/o Testigo, y los actos y documentos generados a raíz de la denuncia, se realizan sobre la base del principio de reserva.
- 5.2 Ningún/a servidor/a civil de la Presidencia del Consejo de Ministros está facultado para solicitar información acerca del detalle de las denuncias, la identidad del/de la Denunciante y/o Testigo o de la solicitud de protección presentada; debiendo la OII denegar expresa y formalmente cualquier pedido al respecto, y comunicar este hecho al Órgano de Control Institucional.
- 5.3 Las medidas de protección que se pueden otorgar al/a la Denunciante y/o Testigo, cuando este lo requiera, son las siguientes:
- Reserva de identidad
 - Medidas de protección laboral
 - Otras medidas de protección: Apartamiento de el/la denunciado/a del proceso de contratación en el que participa el/la Denunciante y/o Testigo
- 5.4 Para el otorgamiento de medidas de protección al/a la Denunciante y/o Testigo, se tiene en cuenta las siguientes pautas:
- Trascendencia: Su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del/de la Denunciante y/o Testigo.
 - Gravedad: Grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
 - Verosimilitud: Grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.
- 5.5 Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la Denunciante y/o Testigo y el/la Denunciado/a o de superioridad jerárquica.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 De la Presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción

Los medios para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción en la PCM son los siguientes:

- 6.1. **Medio escrito:** La denuncia es presentada en sobre cerrado con la anotación de "Denuncia por presuntos actos de corrupción" ante la Mesa de Partes de la PCM,



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:17:48 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:23:22 -05:00

en el horario de atención, empleando de preferencia el “Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 1)” de la presente Directiva. Si la denuncia es presentada en sobre cerrado por iniciativa del/ de la Denunciante, el/la servidor/a civil de Mesa de Partes debe consignar en el Sistema de Gestión Documental (SGD) “Denuncia presentada en sobre cerrado por el/la Denunciante”. Si la denuncia no es presentada en sobre cerrado, el/la servidor/a civil de Mesa de Partes de manera inmediata procede a colocarla en un sobre y cerrarlo.

b. Medio verbal: El/La Denunciante presenta su denuncia directamente en la OII, donde se le proporciona el formulario referido en el párrafo precedente, para el llenado correspondiente.

c. Medio virtual: La denuncia se puede presentar en el enlace web <https://denuncias.servicios.gob.pe>

La OII no puede negarse a recibir o tramitar las denuncias de presuntos actos de corrupción, aun cuando no sean formuladas a través del “Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción (Anexo N° 1)”.

6.2 De la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción

6.2.1 Recibida la denuncia, la OII la registra en el medio o aplicativo informático asignado a dicho fin, reemplazando la identidad del Denunciante por un código cifrado.

6.2.2 Luego de ello, la OII, revisa en un plazo máximo de dos (02) días hábiles si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad descritos a continuación:

- a) Nombre y apellido completo, DNI o CE, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del/de la Denunciante. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, debe consignar la razón social y los datos antes señalados de su representante.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los/las autores/as de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia puede acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- c) Manifestación del compromiso del/de la Denunciante para permanecer a disposición de la PCM, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

En caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, estas deben consignar en su denuncia los datos del literal a) de un/a representante, a quien se le notifica la tramitación de la denuncia.

En el caso de las denuncias realizadas a través del enlace web, no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal d).

Para aquellos casos de denuncia anónima no son exigibles los requisitos señalados en los literales a) y d).

6.2.3 La verificación del cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del numeral 6.2.2. se efectúa a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada.



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:17:55 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:23:33 -05:00

- 6.2.4 De no contar el/la Denunciante con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia.
- 6.2.5 De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad, la OII cursa comunicación al/a la Denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.
- 6.2.6 La omisión de la subsanación da lugar a que la OII asuma que el/la Denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así el archivo de la denuncia y la solicitud de medidas de protección, ésta última de corresponder.
- 6.2.7 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la OII, esta es derivada al Despacho Ministerial para la atención del/de la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al/a la Denunciante.
- 6.2.8 Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, se corre traslado de la misma al/a la titular de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) conforme a la normativa correspondiente, y al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública, de ameritarlo.
- 6.2.9 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al/a la Denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

6.3 Del otorgamiento de medidas de protección al/ a la Denunciante y/o Testigo

- 6.3.1 El pedido de medidas de protección puede ser solicitado por el/la Denunciante y/o Testigo(s) mediante la “Solicitud de medida de protección al/ a la Denunciante y/o Testigo (Anexo N° 2)” en el mismo acto de presentación de la denuncia por presuntos actos de corrupción o posteriormente.
- 6.3.2 El pedido de medidas de protección es remitido a la OII para su evaluación. Esta evaluación se hace en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tomando en cuenta las pautas previstas en la presente Directiva y la normativa vigente. De no estar conforme, se archiva la solicitud y se comunica al/la Denunciante y/o Testigo la acción tomada.
- 6.3.3 Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual la STPAD remite a la OII la solicitud para su evaluación.
- 6.3.4 El/La Denunciante y/o Testigo que solicita la medida de protección debe precisar de manera expresa el tipo de medida requerida. En caso no indicarlo, la OII debe solicitar la subsanación correspondiente en el término de un (01) día hábil contado desde la recepción de la solicitud, otorgándole al solicitante el plazo de un (01) día hábil para subsanar su solicitud, contado a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación.



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:18:04 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:23:44 -05:00

- 6.3.5 De estar conforme la solicitud de medida de protección al/a la Denunciante y/o Testigo y de tratarse de una medida de protección distinta a la reserva de identidad, la OII corre traslado del pedido a la ORH, con la finalidad que evalúe la viabilidad operativa, en estricta observancia de la normativa vigente. El informe de viabilidad operativa debe ser remitido a la OII en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de requerido.
- 6.3.6 Cuando se trate de medidas de protección laboral, la ORH debe recabar la información necesaria a fin de que se determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, de corresponder, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- 6.3.7 De estar conforme la solicitud de medida de protección al/a la Denunciante y/o Testigo y de tratarse de una medida de protección de reserva de identidad, la OII otorga la medida de protección sin la necesidad del informe de viabilidad operativa por parte de la ORH.
- 6.3.8 De recibirse el informe de viabilidad operativa emitido por la ORH o de tratarse de una medida de protección de reserva de identidad, la OII otorga las medidas de protección al/a la Denunciante y/o Testigo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud o de subsanada la misma, de ser el caso.
- 6.3.9 Luego de otorgada la medida de protección la OII pone en conocimiento a la STPAD, o al Órgano Control Institucional o a la Procuraduría Pública, según donde se encuentre la denuncia planteada, de la acción otorgada al Denunciante y/o Testigo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informan al/a la Denunciante el estado de la denuncia que interpuso.
- 6.3.10 Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al/a la Denunciante y/o Testigo, corresponde un informe de viabilidad operativa de la ORH a solicitud de la OII, en el marco de las funciones asignadas.
- 6.3.11 Si la OII considera conveniente variar las medidas de protección, esta intención debe ser comunicada por escrito a la persona protegida a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, formulen sus alegaciones ante la OII. En este caso, la comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan. La OII debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- 6.3.12 Las solicitudes formuladas por el/la Denunciante y/o Testigo para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en la presente Directiva, en lo que fuere aplicable.
- 6.3.13 Excepcionalmente, la OII puede decidir el apartamiento de los/as servidores/as civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la Denunciante y/o Testigo, para lo que se tiene en cuenta las siguientes condiciones:
- a) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:18:12 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:23:56 -05:00

- b) Que la condición o cargo del/de la Denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables de que el/la Denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

6.3.14 La denuncia presentada por un postor, contratista o postulante no puede afectar su posición en el procedimiento y/o proceso de contratación o selección en el que participa, o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede afectarlo en futuros procesos en los que participe.

6.4 De las Obligaciones de las personas protegidas

6.4.1 Las personas a quienes se les ha otorgado alguna medida de protección, están obligadas a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la OII, según corresponda.

6.5 De la Sanción de las denuncias de mala fe

6.5.1 Aquella persona natural o jurídica, que realice una denuncia de mala fe, es excluida, inmediatamente de las medidas de protección, en caso las hubiera solicitado, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

6.5.2 La OII, según corresponda, es la responsable de comunicar al/a la interesado/a la intención de cesar las medidas de protección al/a la Denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

6.5.3 La OII remite los actuados a la Procuraduría Pública y a la STPAD, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la Denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección, de ser el caso. Asimismo, la OII remite los actuados a la Procuraduría Pública y a la STPAD, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:18:21 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:24:08 -05:00

- 7.2. La OII mantiene un registro actualizado del estado de todas las denuncias por presuntos actos de corrupción así como de las medidas de protección que se otorguen en el marco de la presente Directiva.
- 7.3. En todo aquello que no se encuentre previsto y/o regulado en la presente Directiva, la OII establece las pautas o lineamientos complementarios necesarios, tomando en cuenta la normatividad vigente.

8. ANEXOS

- 8.1 Anexo N° 1: Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción.
- 8.2 Anexo N° 2: Solicitud de medidas de protección al/a la Denunciante o Testigo.
- 8.3 Anexo N° 3: Glosario de término
- 8.4 Anexo N° 4: Diagrama de flujo



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:18:31 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:24:21 -05:00

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN¹

Señores
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Por el presente formulario el/la suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en la Presidencia del Consejo de Ministros, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:

I.DATOS DEL/LA DENUNCIANTE² (*)

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos _____

DNI N° _____

Domicilio real y procesal _____

Número telefónico fijo / celular: _____

Correo electrónico del/la denunciante: _____

Para el caso de servidores/as civiles de la PCM, completar los siguientes datos:

Servidor/a de PCM SI NO

Dependencia en la que labora _____

Cargo que desempeña _____

Vínculo con el/los denunciado/s _____

PERSONA JURÍDICA

Razón Social _____

RUC de la empresa _____

Nombre y apellidos completos del/la representante _____

DNI del/la representante _____

II.DATOS DEL/LA DENUNCIADO/S/AS

Dependencia en la que labora el/la denunciado/a 1 _____

Cargo que desempeña el/la denunciado/a _____

Nombres y apellidos completos (*) _____

DNI N° _____

Domicilio real y procesal _____

Número Telefónico fijo / celular: _____

Correo electrónico del/de la denunciado/a: _____

¹ De conformidad al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 1327

² En caso de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el numeral I "Datos del denunciante"



ANEXO N° 2
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL/A LA DENUNCIANTE Y/O TESTIGO ⁴

Yo, _____, identificado/a con DNI N° _____, domiciliado/a en _____, con número telefónico fijo / celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° _____, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorguen la medida de protección, elegida a continuación:

OPCIONES:

1. **Reserva de identidad** ()
2. **Medidas de protección laboral** ()

a. Traslado temporal del/de la denunciante	
b. Traslado del/de la denunciado/a a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
c. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no – renovación.	
d. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
e. Otra, debidamente justificada	

3. **Otra medida de protección** ()

- Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

SUSTENTO:

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:

Firma : _____

Nombre y Apellidos : _____

DNI N° : _____



Huella Digital (**)

⁴ La Concesión de las medidas de protección se efectúa al amparo de la normativa vigente y están sujetas a una calificación por la Autoridad Competente.



ANEXO N° 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

• **Acto de corrupción:**

Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico.

• **Corrupción:**

Mal uso del poder público y/o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta, por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales

• **Denuncia:**

Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción.

• **Denuncia de mala fe:**

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciado:** Siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) **Denuncia reiterada:** Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

• **Denunciado:**

Es todo servidor/a de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción.

• **Denunciante:**

Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, denuncia antes las unidades de organización competentes, un acto de corrupción.

• **Medidas de protección:**



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:19:48 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:25:34 -05:00

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los/as denunciantes y/o testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

• **Persona protegida:**

Denunciante o testigo/a de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

• **Reserva de identidad:**

Medida de protección para el/la denunciante de un presunto acto de corrupción mediante la cual se oculta su identidad, con la finalidad de evitar posibles represalias, vulneraciones o afectaciones de sus derechos.

• **Testigo:**

Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 11:20:03 -05:00



Firmado digitalmente por LACA
RAMOS Italo Alberto FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 12:25:54 -05:00

ANEXO N° 4

DIAGRAMA DE FLUJO

